

REGISTRADA BAJO EL N° 11.482

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 11.297, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Los Estados de Emergencia Agropecuaria o de Zona de Desastre podrán ser declarados previamente por el Municipio o Comuna afectado, los que solicitarán la adopción de igual decisión en el orden provincial a través de la Comisión que se crea por el artículo 1, la que se expedirá en un término no mayor a los veinte (20) días.

Procederá igual trámite en el orden provincial, cuando la solicitud se origine en iniciativas de cualesquiera de las Cámaras Legislativas.”

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Firmado: Daniel Castro - Presidente Cámara de Diputados

Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores

Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de

Diputados

Roberto E. Campanella - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

SANTA FE, 6 de agosto de 1997

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J.Y C.